



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2023-00415-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LAUGE CAMILA BACCA MARTINEZ y YADY XIMENA MARTINEZ PRIETO
DEMANDADO: HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIESCISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la señora **LAUGE CAMILA BACCA MARTINEZ** en nombre propio y la señora **YADY XIMENA MARTINEZ PRIETO** en representación de su hija menor **MARLA GALILEA BACCA MARTINEZ** demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE TRANSACCIÓN** entre las partes de fecha 7 de diciembre de 2018 expedida en la cual se aprobó el acuerdo a la que llegaron las partes en el que el demandado se compromete a suministrar cuota de alimentos a favor de sus hijas **LAUGE CAMILA BACCA MARTINEZ y MARLA GALILEA BACCA MARTINEZ (Representada por su madre YADY XIMENA MARTINEZ PRIETO)**. Contra el señor **HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.00)** mensuales y adicionalmente con una cuota correspondiente a la ropa de las menores equivalente a Seis (6) mudas de ropa a cada hija, estimando un monto mínimo para cada muda de ropa, en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** con cumplimiento en los meses febrero, abril, junio, agosto cumpleaños y diciembre, es decir que las seis mudas de ropa comprendían un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4'200.000)** por año.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el presente proceso es para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado y por sumas que fueron pagadas de forma incompleta por el mismo desde la fecha de 2019, de tal manera que solicita que se libere mandamiento de pago por la suma equivalente a **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$163.384.356)**

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Respecto de las medidas cautelares, se decretarán por ser procedentes y suficientes para el pago de las obligaciones objeto del presente proceso:

1. Embargo y retención de sumas en las cuentas personales del demandado en las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDEX, BANCO ITAU.
2. Restricción de salida del país al demandado.
3. Embargo sobre tres inmuebles ubicados en la ciudad de Barranquilla propiedad del demandado registrados con número de matrícula inmobiliaria: 040-288970, 040-288992, 040-384782.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de las señoras **LAUGE CAMILA BACCA MARTINEZ y MARLA GALILEA BACCA MARTINEZ** contra **HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO** por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$163.384.356)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO c.c. No. 79.836.690** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDEX, BANCO ITAU. Oficiése a los mencionados bancos.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO c.c. No. 79.836.690** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4.3. Decrétese medida cautelar de embargo sobre los inmuebles propiedad del señor **HECTOR ELIECER BACCA RENGIFO c.c. No. 79.836.690** registrados con las siguientes matriculas inmobiliarias: 040-288970, 040-288992, 040-384782. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla por ser los competentes por la ubicación de los inmuebles.

QUINTO: Téngase a la Dra. **FREDY FARID FERIS CAMPO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.129.521.018 y TP No. 223.606 del CSJ como apoderado judicial de las demandantes **LAUGE CAMILA BACCA MARTINEZ y YADY XIMENA MARTINEZ PRIETO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 174
Fecha: 18 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
17 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81441a1c5482ad74e7b76ff6aa6bf57c93963c05af8125c9639f8debd488f128**

Documento generado en 17/10/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>